

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA

Socorro, dieciséis (16) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Exp. 68755-3184-002-2019-00067-00.

Examinado el libelo genitor y sus anexos, de cara a los requisitos del artículo 82 del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2000, se advierten las siguientes falencias:

- 1) La solicitud relativa al emplazamiento de los acreedores no debe integrar las pretensiones, pues es un asunto atinente al trámite.
- 2) Allegar el certificado de libertad y tradición del bien que se dice de la sociedad conyugal, a fin de establecer la propiedad del mismo.
- 3) Ha de precisar el trámite que corresponde a la acción y la norma que determina la competencia.

En consecuencia, se inadmite y se concede el lapso de cinco (5) días para que subsane los defectos advertidos, so pena de rechazo, artículo 90 del C. G. P.

La parte actora debe integrar la subsanación y la demanda en un solo escrito (artículo 93 ibídem).

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JORGE LEONARDO GARCIA LEON

Firmado Por:

JORGE LEONARDO GARCIA LEON
JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 002 PROMISCO DE FAMILIA DEL CIRCUITO SOCORRO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3e48e437696d0d48e835a79972ce3968eabcd3c1a96dd5ccb59f2b60939ba44c

Documento generado en 16/03/2021 05:27:49 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>